

**El Derecho a la vida es el Primer Derecho Humano Universal
a partir del cual tienen sentido los demás derechos
Respuesta frente al planteo del aborto como un derecho**

Licenciada Araceli Ramilo Alvarez, psicóloga y asesora en familia, niñez y adolescencia

Licenciada en Psicología en la Universidad de Buenos Aires, especialista en dirección de centros educativos (Universidad Austral), miembro del Foro de la UNESCO (Foro Permanente de Educación Internacional para la Integración y el Desarrollo), se desempeñó como asesora en familia, niñez y adolescencia a nivel legislativo, miembro de distintas ONGs en defensa de la vida y la familia, directora de Para Hacerse Oír-Hablemos Claro. Participó en distintos congresos en el país y el exterior sobre problemáticas sociales, salud, educación, familia, niñez y adolescencia. Sus trabajos de investigación sobre el aborto fueron publicados en el país y el exterior. Brinda conferencias (en el país y el exterior) en universidades, instituciones educativas y congresos sobre los temas de su especialidad. Ejerce su profesión en el campo de las temáticas mencionadas abordando distintas patologías como trastorno de la ansiedad, bulimia, anorexia, dificultades en la comunicación conyugal e intrafamiliar, entre otras.

¿El aborto, un derecho? Es inadmisibles plantear el aborto como un derecho dado que, hoy, gracias a los avances científicos, ya nadie puede cuestionar que haya vida desde el mismo momento de la concepción.

Por lo tanto, madre e hijo son dos sujetos de derecho a los cuales hay que proteger con todos los recursos en el área de salud, como del punto de vista social y económico, desde el momento de la gestación, de manera integral. Es un deber ineludible del Estado. Desde el punto de vista científico, como veremos, esta postura tiene fundamento.

La vida humana comienza con la fecundación

“La vida humana comienza con la fecundación” afirmó la Academia Nacional de Medicina en una declaración sobre el aborto provocado, aprobada por el Plenario Académico en su sesión privada del 28 de julio de 2004:

“La vida humana comienza con la fecundación, esto es un hecho científico con demostración experimental, no se trata de un argumento metafísico o de una hipótesis teológica. En el momento de la fecundación, la unión del pronúcleo femenino y masculino da lugar a un nuevo ser con su individualidad cromosómica y con la carga genética de sus progenitores. Si no se interrumpe su evolución llegará al nacimiento, como consecuencia, terminar deliberadamente con una vida humana incipiente es inaceptable. Representa un acto en contra de la vida, pues la única misión de un médico es proteger y promover la vida humana, nunca destruirla. Esta convicción está guardada en la cultura mundial y muy notablemente en el juramento hipocrático. Siendo el derecho a la vida el primero de los derechos personalísimos, toda legislación que autorice el aborto es una negación de estos derechos y por lo tanto de la medicina misma. Con los adelantos tecnológicos actuales en Reproducción Humana para combatir la mortalidad prenatal, salvando fetos y recién nacidos enfermos, resulta un absurdo la destrucción de un embrión o feto ...”.

Cabe mencionar el punto del Juramento Hipocrático a que alude la Academia:

“Estableceré el régimen de los enfermos de la manera que les sea más provechosa según mis facultades y a mi entender, evitando todo mal y toda injusticia. No accederé a pretensiones que busquen la administración de venenos, ni sugeriré a nadie cosa semejante; me abstendré de aplicar a las mujeres pesarios abortivos” (Hipócrates).

En octubre del 2010, la Academia ratificó su pensamiento en una Declaración en la que afirma que «el niño por nacer, científica y biológicamente es un ser humano cuya existencia comienza al momento de su concepción». Asimismo, asegura que «destruir a un embrión humano significa impedir el nacimiento de un ser humano».¹

Protección de los no nacidos en nuestro ordenamiento jurídico

En nuestro ordenamiento jurídico la protección de los concebidos y no nacidos posee rango constitucional, a partir de la elevación a tal jerarquía, en el año 1994, de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

Dicha convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989, y aprobada por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 23.849, sancionada el 27 de noviembre de 1990, con reserva y declaración, conforme a su artículo 2º, en el sentido que para la Argentina "... se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción". Ello obliga a señalar que el rango asignado a las declaraciones, convenciones, pactos y tratados sobre Derechos Humanos, conforme al artº 75 inc. 22 de nuestra Ley Suprema, lo ha sido "en las condiciones de su vigencia" y por ende con sus reservas y declaraciones complementarias.

El Estado argentino adhirió a la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo 1994) estableciendo reservas al capítulo II, Principio I: "Teniendo en cuenta que la vida existe desde el momento de la concepción y desde ese momento la persona en su dimensión única e irrepetible goza del Derecho a la vida, siendo fundante de todos los otros derechos individuales". Reservas válidas también con respecto al capítulo VII sobre

¹ La declaración "La ética y el juramento médico defienden al niño por nacer y toda vida" lleva la firma de Juan Ghirlanda y Roberto Pradier, presidente y secretario de la Academia Nacional de Medicina, respectivamente, y dice textualmente:

"Frente a algunas manifestaciones recientes a favor de legalizar el aborto que se han difundido en los medios, la Academia Nacional de Medicina quiere recordar principios básicos de la ciencia y la práctica médicas que obligan y vinculan a todos los profesionales del país".

"La salud pública argentina necesita de propuestas que cuiden y protejan a la madre y a su hijo, a la vida de la mujer y a la del niño por nacer. La obligación médica es salvar a los dos, nada bueno puede derivarse para la sociedad cuando se elige a la muerte como solución. Si el aborto clandestino es un problema sanitario corresponde a las autoridades tomar las mejores medidas preventivas y curativas sin vulnerar el derecho humano fundamental a la vida y al de los profesionales médicos a respetar sus convicciones".

Por ello, la Academia Nacional de Medicina considera: "Que el niño por nacer, científica y biológicamente es un ser humano cuya existencia comienza al momento de su concepción. Desde el punto de vista jurídico es un sujeto de derecho como lo reconoce la Constitución Nacional, los tratados internacionales anexos y los distintos códigos nacionales y provinciales de nuestro país.

"Que destruir a un embrión humano significa impedir el nacimiento de un ser humano.

"Que el pensamiento médico a partir de la ética hipocrática ha defendido la vida humana como condición inalienable desde la concepción. Por lo que la Academia Nacional de Medicina hace un llamado a todos los médicos del país a mantener la fidelidad a la que un día se comprometieron bajo juramento.

"Que el derecho a la *objeción de conciencia* implica no ser obligado a realizar acciones que contrarían convicciones éticas o religiosas del individuo (Art.14, 19 y concordantes de la Constitución Nacional)". (Cfr. Agencia Informativa Católica Argentina, AICA, 25-10-2010)

Derechos y Salud Reproductiva al no admitir que en dicho concepto se incluya el aborto como método de regulación de la fecundidad.

A igual conclusión se arriba a partir del inciso 23 del ya referido artículo 75 de nuestra Constitución cuando, entre las atribuciones del Congreso señala el “dictar un régimen de seguridad social especial e integral del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental y de la madre durante el embarazo...”. Obviamente, si el texto constitucional se refiere a una prestación asistencial del niño y de la madre "desde el embarazo", se está refiriendo a ambos.

La vida del concebido tiene ineludible valor jurídico y por lo tanto posee valor supremo. No se puede vulnerar la Constitución Nacional (arts. 16 y 19) y otros acuerdos internacionales. El derecho a la vida es el primer derecho humano universal a partir del cual tienen sentido los demás derechos. ¿Si le quitan al hombre el derecho a la vida qué sujeto de derecho puede ser?

La pretensión de plantear el aborto como un derecho humano universal es una contradicción que vulnera, precisamente, el primer derecho humano universal y respondería a un reduccionismo ideológico desconociendo la naturaleza del derecho como tal. No se puede legitimar el quitarle la vida a un ser inocente y vulnerable que está protegido en el seno de su propia madre.

Se vulnera el derecho a la vida del nascituro y la propia salud de la madre. También el riesgo de la madre es mayor en la inducción pretérmino que en el parto a término. En el caso específico de la anencefalia, a los tres meses del embarazo, ya puede saberse que un feto padece esa enfermedad, pero obviamente interrumpir forzosamente su evolución natural constituiría claramente un aborto.

En el artículo 70 y 72 del Código Civil se refuerza esa protección con el reconocimiento de la calidad de persona del niño por nacer, con independencia de su viabilidad, como también en el Código Penal con las penas establecidas en el art. 85 y ss.²

El caso de la anencefalia

Bien sabemos que el adelantamiento del parto traería aparejado la muerte del niño, debido a la anencefalia y que lo mismo ocurriría si nace a término, pudiendo vivir aproximadamente 12 horas fuera del seno materno. Pero la diferencia radica en que, de continuar el embarazo, el niño viviría unos meses más y, conforme el marco normativo, ese tiempo de vida intrauterino está garantizado como derecho a la vida (la inducción al parto o cesárea prematura en este caso produciría la anticipación de una muerte incontrastable para el niño).

El aborto requiere de una mujer grávida, de un feto vivo y de una interrupción prematura del embarazo que produzca la muerte del feto. En el caso que tratamos, más allá de la

² “Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacen con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de su madre” (Código Civil, art. 70).

“Tampoco importará que los nacidos con vida tengan imposibilidad de prolongarla o que mueran después de nacer, por un vicio orgánico interno, o por nacer antes de tiempo” (Código Civil, art. 72).

Los artículos 85, 86, 87 y 88 del Código Penal se refieren a las penas establecidas para quienes causaren un aborto, que, en el caso de quienes lo practicaran sin consentimiento de la progenitora puede ser de quince años de reclusión o prisión si el hecho fuera seguido de la muerte de la mujer.

anencefalia que padece el niño en gestación, la anticipación del alumbramiento conduciría a la inmediata muerte postnatal del feto. Esto constituye un aborto, en tanto esa criatura solo tiene asegurada vida intrauterina, limitada a las siguientes semanas en que todavía puede permanecer en el vientre de su madre. En consecuencia, tal acción médica se habrá de convertir de modo directo e inmediato en el antecedente causal que precipite la muerte del "nasciturus". Ello marca la diferencia entre que se mate al feto "artificialmente o muera naturalmente", más allá de su breve período de vida. Este último punto (fundamental en este binomio tan importante madre-hijo), lo retomaré después en lo que hace al tema de la salud integral de la madre, así como del grupo familiar.

Si se tiene en cuenta el Derecho a la Salud y a la protección de la Familia en su conjunto, se debe proceder con el rigor científico y la seriedad que requiere la temática planteada, y no con visos de inmediatez, sin tener en cuenta que aquí estamos hablando de un proceso que necesariamente comprende un acontecer traumático con todas sus consecuencias.

El caso de Luciana (Santa Fe)

Es muy ilustrativo mencionar el caso de Luciana ocurrido en la ciudad de Rosario.³ Después de tres meses de embarazo, Luciana recibió el diagnóstico de anencefalia y solicitó se le practicara un aborto.

La Corte Suprema autorizó el aborto a los cinco meses de embarazo. En ese momento Luciana desistió de abortar pese a la autorización aun conociendo el diagnóstico: "Una mañana me desperté, vi que mi bebé se movía y decidí tenerlo".

Pese a que su chiquito vivió pocas horas, Luciana le dio la vida mientras estuvo con ella. De ese modo Luciana llevó a cabo, con dolor frente a la pérdida, un proceso de duelo, difícil como ocurriría lógicamente frente a la pérdida de todo hijo. Pero su hijo tuvo un nombre y junto con su familia sobrellevaron esa situación.

El dolor no es el mismo que si ella hubiera adelantado la muerte de su hijo con todo lo que ello hubiera significado. El proceso, aunque difícil, siguió su curso natural. No se obturó el duelo.

Consecuencias de un aborto en la madre

Acompañar a la madre y a la familia en dicho proceso es vital, tanto en el aspecto físico como psicológico. Al respecto cabe señalar las consecuencias que conlleva un aborto, no solo para el niño sino también para la madre, además de aquellas provenientes de la imposibilidad de realizar un proceso de duelo cuando se ha interrumpido el embarazo que, como consecuencia de la acción médica, precipitó la muerte del niño.

Proceso de duelo.- El proceso de duelo está inscripto en toda cultura, puede diferir el modo de llevarlo a cabo, pero como función restitutiva frente a la pérdida, coexiste en distintas culturas. En el caso del aborto, el trauma que ocasiona cuando es provocado, consciente o inconscientemente, hace que ese duelo no pueda ser procesado. ¿Por qué? Porque se ha tenido participación directa en la muerte de ese ser inocente. De allí que vuelva una y otra vez como un proceso sin que se pueda dar un cierre al mismo. De allí las manifestaciones psíquicas y físicas como consecuencia de la culpa que no pudo ser elaborada.

He visto y tratado ese dolor sufrido por las mujeres que han abortado. Es un sufrimiento que perdura muchos años y lleva a expresar el dolor con frases como "me he quedado

^{3 3} Cfr. "La Nación", 25-10-01.

huérfana de hijo”. O bajo el peso de un inmenso dolor una madre comenta, por ejemplo, “pienso que tendría tal edad, lo que le hubiera gustado estudiar, como sería.”

Riesgo para la salud de la madre.- El riesgo para la salud de la madre ha sido el núcleo de las discusiones en el caso del aborto en general. Con respecto a la anencefalia, no ha sido comprobado que la no interrupción del embarazo necesariamente ponga en grave riesgo la salud de la madre, ni que el dar a luz en esas condiciones constituya un riesgo físico mayor que el llevar a término un embarazo común.

El tema vino a luz en distintas oportunidades, lo que dio ocasión a que especialistas médicos afirmaran que un embarazo de un bebé con anencefalia puede producir patologías sobrevinientes, como en cualquier otro embarazo, pero que constituyen riesgos inherentes a la naturaleza misma del acto quirúrgico consistente en traer al mundo un nuevo ser.⁴

No dejamos de reconocer lo traumático del caso, sabiendo que el niño por nacer vivirá pocas horas, ocasionando en la madre y el núcleo familiar un gran sufrimiento psíquico. Pero no nos cabe duda de que este sufrimiento sería mayor si se produjera la interrupción del embarazo adelantando la muerte del niño.

Consecuencias psíquicas y físicas.- La salud física y psicológica de la mujer se ve afectada por el aborto. Los síntomas clínicos varían y las mujeres presentan una serie de afecciones, incluso diez o veinte años después de practicarlo. Aparecen síntomas tales como la depresión, insomnio, pesadillas, abuso de fármacos, afecciones psicósomáticas importantes. El síntoma del aniversario de la fecha del aborto o de la fecha en que hubiera nacido el bebé, con motivo del cual la mujer suele tener dolores abdominales, migrañas, afecciones psicológicas. El aborto deja una huella psíquica difícil de borrar, además de aparecer disfunciones sexuales.

Las experiencias del aborto resultan traumáticas. El aborto en sí mismo es la experiencia más deshumanizante que se pueda sufrir.

El Dr. Nathanson, médico ginecólogo, ex-director de la mayor clínica abortista del mundo, durante el Congreso Internacional, convocado por el Colegio de Médicos de Madrid, hizo declaraciones respecto al aborto, a partir de sus estudios de fetología:

"Pues bien, estudiando el feto en el interior del útero materno pude comprobar que es un ser humano". Y continúa diciendo: "Como científico no es que crea o piense, sé positivamente que la vida comienza en el preciso momento de la concepción y debe ser inviolable. Puedo asegurarles que el aborto no es un problema de tipo confesional, por ejemplo yo no pertenezco a ninguna religión, y sin embargo les estoy hablando contra el aborto".

Nathanson afirma también que “la violación es sin duda una situación muy dolorosa”, pero agrega que “aún en este caso de violación, que realmente es terrible, no debe ser seguida de otra, no menos terrible, como lo es la destrucción de un ser vivo...En realidad lo que hace

⁴ El Dr. Ricardo Horacio Illía, Subdirector del Hospital Materno Infantil “Ramón Sardá”, a propósito del caso de una mujer que solicitaba se le practicara un aborto en vista de que el bebé en gestación sufría de anencefalia, sostuvo que “existe una posibilidad de que el embarazo cause patologías sobrevinientes pero igual que “en cualquier embarazo”. Afirmó también que “la evacuación no es exenta de riesgos, que son más o menos los mismos que en un embarazo en término”, aunque aclaró que “a las 26 semanas puede haber alguna complicación adicional, pero salvable”. En el mismo sentido se pronunció el Director del Hospital: “Todo parto lleva implícito un riesgo, ello debido a las complicaciones que se pueden derivar del mismo, en muchos casos imprevisibles y debidas a patologías que pueden llegar a surgir en el mismo momento de su producción, pero esos riesgos son inherentes a la naturaleza misma del acto quirúrgico consistente en traer al mundo un nuevo ser vivo” (cfr. *Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, 23 de diciembre de 2000. Expte. n° 85/2000fs. 61).

es aumentar el trauma de la mujer, al destruir la vida de un ser inocente. Porque esa vida tiene valor en sí misma, aunque haya sido creada en circunstancias tremendas”.

Los conflictos que llevan al aborto, la experiencia del aborto en sí misma y sus consecuencias son difíciles de tratar. Una gran fantasía se desarrolla en este proceso, porque no es fácil hacer el duelo cuando se ha tenido cierta responsabilidad en la muerte de la persona. Estaríamos colocando a la madre en una especie de encerrona trágica, difícil de resolver.

La mujer tiene que rehumanizarse antes de que pueda rehumanizar a su bebé y poder comenzar así el proceso de duelo. La tristeza difiere de cualquier tipo de tristeza. Aparece la ira hacia sí misma y hacia los demás (aquí involucra al resto de los miembros de la familia, que suma esto al dolor que ya tiene). Aparece la culpa, el reconocimiento del daño, en cuanto responsabilidad subjetiva que surge con fuerza como consecuencia del daño infringido al niño por nacer, independientemente de que legal o socialmente no exista sanción. La responsabilidad subjetiva es aquello que nos vuelve como producto de nuestra acción. Se observa el miedo a la propia agresividad, a ser castigado, abandonado. Suelen aparecer dificultades de relación intrasistémicas entre los miembros de la familia. Recuerdo un caso que traté de una mujer que había practicado dos abortos. Tenía sentimientos de hostilidad consigo mismo y a veces con sus tres hijos. Cuando logró procesar el duelo por estas dos tristes pérdidas, pudo expresarse así: “Antes hablaba de dos abortos; ahora hablo de dos hijos”. Ese es el buen resultado alcanzado por quien logró rehumanizarse a sí misma y a sus hijos, mejorando su relación con el núcleo familiar y disminuyendo sus tendencias hostiles para consigo misma y los demás.

Avasallamiento de la Patria Potestad

Entre los diversos proyectos presentados en los últimos tiempos, uno de ellos incluía el derecho a interrumpir el embarazo a menores de catorce años que no hubieran sido declaradas incapaces, independientemente de la decisión de sus padres. Es decir, deja a menores de edad en un estado de absoluta vulnerabilidad, no respetando la etapa que atraviesa una adolescente precisamente cuando necesita la presencia de sus padres de manera incuestionable, poniéndola en serio riesgo psíquico. Riesgo que en caso de abortar aún sería mayor.

Tómese en consideración, entonces, que se pretende reglamentar la muerte de un niño inocente que no tiene culpa alguna de cómo fue concebido y cuya vida debe ser respetada. Pero no solo no respeta este derecho fundamental, sino que también avasalla la Patria Potestad contemplada en la Constitución Nacional art. 75, inc. 22.⁵

El artículo 265 del Código Civil, por su parte, establece: "Los hijos menores de edad están bajo la autoridad y cuidado de los padres. Tienen éstos la obligación y el derecho de criar a sus hijos..." y el artículo 267 se refiere a la obligación de los padres de atender las necesidades de los hijos como facultades privativas de ellos, excluyendo toda acción directa del Estado sobre sus hijos sin su intervención.

Legislar a favor de la vida y no de la muerte

⁵ La Argentina, al ratificar la Convención de los Derechos del Niño a través de la Ley 23.849 (con rango constitucional inc. 22 tiene jerarquía constitucional) efectuó una reserva al art. 24: “Las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañe a los padres de manera indelegable de acuerdo a principios éticos y morales”.

En los casos que se califican como “embarazo no deseado” (por distintas situaciones que atraviesa esa madre) se debe trabajar el vínculo madre- hijo desde un inicio y en casos extremos en que este vínculo no se pueda dar, favorecer la adopción, pero nunca la muerte de un ser inocente. Hay listas interminables de personas que están dispuestas a adoptar y brindar cariño y contención a esos niños y nunca abandonar a la madre.

Por violación o en caso de que la madre tenga cualquier tipo de discapacidad o en circunstancias de sufrimiento psicofísico, un niño en el seno de su madre en cualquiera de estos casos no es menos persona que otro niño concebido en circunstancias de privilegio. ¿Dónde están los derechos humanos si se desconoce el derecho a la vida del ser indefenso en el seno materno?

Resulta evidente, pues, que **“no hay acto de mayor discriminación ni de mayor violencia que decidir quién nace y quién no independientemente de cómo fue concebido”**.

Por todo lo anterior resulta evidente que no deben ser aprobados proyectos de ley que propicien la práctica del aborto.

Sí se debe salvaguardar la preservación de la salud psicofísica de la madre, del niño y del grupo familiar. Si bien reconocemos el daño sufrido, no deseamos incrementarlo aún más. Además de todos los fundamentos jurídicos que se contraponen a distintos proyectos, es fundamental que se respeten la Constitución y las leyes vigentes en nuestro país.

Desde el año 2003 estoy propiciando que se lleven adelante proyectos que incorporen equipos interdisciplinarios en todos los servicios de Salud para contemplar la atención a la madre y al niño desde el inicio del embarazo, brindando atención en el área psicofisiológica, así como social y económica. Hoy es gratificante observar que comienzan a surgir aquí y allá, en distintos ámbitos, iniciativas tendientes a crear conciencia al respecto y fomentar la redacción de proyectos de ley en ese sentido. Ese es el deber del Estado: legislar e implementar leyes que defiendan la vida, la salud integral y no legislar para quitar la vida a quienes no tienen la culpa de cómo fueron concebidos.

La vida humana es sagrada e inviolable

El Papa Juan Pablo II nos enseña en la encíclica *Evangelium Vitae* que “la vida humana es Sagrada e inviolable en cada momento de su existencia, también en el inicial que precede al nacimiento. El hombre, desde el seno materno, pertenece a Dios que lo escruta y conoce todo, que lo forma y lo plasma con sus manos, que lo ve mientras es todavía un pequeño embrión informe y que en él entrevé el adulto de mañana, cuyos días están contados y cuya vocación está escrita en el libro de la vida”.

En ese sentido, como católicos, debemos siempre tomar en consideración un aspecto fundamental del debate sobre el aborto, habitualmente olvidado. Nos referimos a la obligación que nos asiste de, conforme ciertas exigencias de la Moral, suministrar el bautismo de urgencia a niños nacidos con riesgo de vida, a niños por nacer, como también a quienes son arrancados del útero de la madre por medio de las diferentes técnicas del aborto voluntario.

“Consentir una falsedad no solo implica en ella la conciencia sino que afecta la dignidad intelectual bajo el concepto de un verdadero atentado. Quién se deja engañar a sabiendas, mente con mayor cobardía aún, porque ni siquiera se compromete” (Leopoldo Lugones)

© Lic. Araceli Ramilo Alvarez.- Puede ser reproducido parcial o íntegramente citando la fuente.